

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 511

8 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Romero Lugo*

Referido a la Comisión Especial para la Evaluación

del Sistema Electoral para Puerto Rico

LEY

Para enmendar los Artículos 2.003, 6.001, 6.002, 6.003, 6.007, 6.009, 6.017, 9.011, 9.039 y 9.040 de la Ley Núm. 78-2011, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, a los fines de extender la franquicia electoral a las personas extranjeras con permiso de residencia legal permanente emitido por el Gobierno de Estados Unidos de América y domiciliadas en Puerto Rico; disponer que tales electores votarán exclusivamente mediante voto adelantado; adaptar las papeletas y tarjetas electorales a esos efectos; realizar correcciones al texto en inglés de las papeletas para ofrecer mayor claridad al elector; ordenar a la Comisión Estatal de Elecciones que reglamente los detalles necesarios para la implementación de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de los Estados Unidos de América no dispuso requisitos de elegibilidad para ser un elector en una elección federal y, mucho menos, para ser elector en una elección estatal. Esta le otorgó amplia discreción a los estados para que estos establecieran los requisitos de elegibilidad para ser un elector. Como ejemplo de lo antes mencionado, podemos destacar el Artículo I, Sección 2 de la Constitución Federal, que dispone que para votar por los miembros de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, los electores deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad electoral preceptuados en el estado de residencia de dicho elector.

El 15 de junio de 1804, la Enmienda XII de la Constitución de los Estados Unidos fue ratificada y alteró el proceso de selección del Presidente y del Vicepresidente. En la aludida

enmienda, se acentuó el axioma constitucional de que los requisitos para ser elector continuarían en manos de las Asambleas Legislativas de los estados.

No obstante, como resultado del desarrollo constitucional de Estados Unidos y de las luchas sociales para hacer una sociedad más igualitaria, se ha enmendado la Constitución de Estados Unidos en múltiples ocasiones para que el proceso electoral, tanto ante el Gobierno Federal y de los estados, fuese uno más inclusivo y representativo. Por ejemplo: (1) se ratificó la Enmienda XV para que no se impidiera el voto por razón de raza o por haber sido previamente un esclavo; (2) se ratificó la Enmienda XIX que prohibió el discrimen en los eventos electorales por razón de sexo; (3) se ratificó la Enmienda XXIV para impedir que se le negara el voto a una persona por no haber pagado alguna contribución; (4) se ratificó la Enmienda XXVI para disponer que no se le podía negar el voto a una persona mayor de dieciocho años. Sin embargo, la Constitución de los Estados Unidos nunca se ha enmendado para exigir que la ciudadanía estadounidense sea un requisito para poder votar en una elección federal o estatal.

Por consiguiente, es forzoso colegir que la Constitución de los Estados Unidos no exige que para poder votar se tenga que ser ciudadano estadounidense. No obstante, la Constitución de los Estados Unidos exige ser ciudadano estadounidense para poder ejercer ciertos cargos electos. Estos son: (1) Presidente; (2) Vicepresidente; (3) Senador del Congreso los Estados Unidos; (4) Representante del Congreso de los Estados Unidos; y (5) todos los cargos de función pública que el Congreso de los Estados Unidos disponga mediante ley el requisito de ser ciudadano de los Estados Unidos.

Luego de la adopción de la Enmienda XIV, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos determinó que el derecho al voto era uno fundamental y era oponible contra el Gobierno Federal y contra los estados. No obstante, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos desarrolló la doctrina de “Función Política”.¹ Dicha doctrina dispuso que las leyes que exigen la ciudadanía estadounidense para ejercer cierto cargo o función serían válidas, a pesar de permitir un trato desigual por razón de extranjería, si se logra demostrar que se trata de funciones que implementan política pública o son posiciones relacionadas a la gobernanza democrática. En virtud de lo anterior, el Tribunal Supremo validó el exigir la ciudadanía estadounidense para la ocupación de ciertos cargos públicos, como: cargos electivos, jurados, policías, maestros y oficiales probatorios.

¹ Véase Bernal v. Fainter, 467 US 216 (1984), y Sugurman v. Dougall, 413 US 634 (1973).

En consonancia con lo antes esbozado, el Congreso de los Estados Unidos aprobó en 1996 legislación para prohibir que personas que no tuvieran la ciudadanía de los Estado Unidos pudieran votar por un oficial electo federal.² Dicha legislación incluyó el cargo de Comisionado Residente de Puerto Rico. Además, la referida legislación tipifica como delito el que un extranjero sin ciudadanía estadounidense vote en el tipo de elección previamente descrita. No obstante, surge del propio estatuto federal, que en nada impide que los estados permitan que las personas sin ciudadanía estadounidense puedan votar en eventos electorales puramente estatales.³

En ocasiones, Puerto Rico ha dado mayores derechos que la Constitución Federal, en lo que a la “Doctrina de Función Política” respecta. En el caso De Paz Lisk v. Aponte Roque,⁴ el Tribunal Supremo de Puerto Rico declaró inconstitucional, a la luz de la Constitución de Puerto Rico, exigir la ciudadanía estadounidense para poder ejercer la profesión de maestro en las escuela públicas.

Por todo lo antes mencionado, no existe impedimento en la Constitución y las leyes de Estados Unidos para que Puerto Rico pueda permitir que personas sin ciudadanía estadounidense puedan votar en comicios electorales puramente estatales, siempre y cuando, se adopten las salvaguardas procesales necesarias para evitar que estas personas no ciudadanas estadounidenses puedan votar por el Comisionado Residente de Puerto Rico.

² 18 USC 611: “(a) It shall be unlawful for any alien to vote in any election held solely or in part for the purpose of electing a candidate for the office of President, Vice President, Presidential elector, Member of the Senate, Member of the House of Representatives, Delegate from the District of Columbia, or Resident Commissioner, unless-

(1) the election is held partly for some other purpose;

(2) aliens are authorized to vote for such other purpose under a State constitution or statute or a local ordinance; and

(3) voting for such other purpose is conducted independently of voting for a candidate for such Federal offices, in such a manner that an alien has the opportunity to vote for such other purpose, but not an opportunity to vote for a candidate for any one or more of such Federal offices.

(b) Any person who violates this section shall be fined under this title, imprisoned not more than one year, or both.

(c) Subsection (a) does not apply to an alien if-

(1) each natural parent of the alien (or, in the case of an adopted alien, each adoptive parent of the alien) is or was a citizen (whether by birth or naturalization);

(2) the alien permanently resided in the United States prior to attaining the age of 16; and

(3) the alien reasonably believed at the time of voting in violation of such subsection that he or she was a citizen of the United States.”

³ 18 USC 611 (a)(2): “[A]liens are authorized to vote for such other purpose under a State constitution or statute or a local ordinance”

⁴ 124 DPR 472 (1989)

En materia de los requisitos para ser elector en Puerto Rico, nuestro ordenamiento electoral ha evolucionado significativamente a partir de la aprobación de la Ley Pública 56-191, también conocida como la “Ley Orgánica Foraker de 1900”. Dicho estatuto estableció que podrían

votar todos los ciudadanos de Puerto Rico que real y efectivamente hayan sido residentes por un año y que posean las condiciones de electores con arreglo a las leyes y órdenes militares en vigor el día primero de marzo de mil novecientos; con sujeción a las modificaciones y condiciones adicionales y reglamentos y restricciones en cuanto a inscripción que prescribiere el Consejo Ejecutivo.⁵

Según definido en la Sección 7 de dicha Ley, eran considerados como ciudadanos de Puerto Rico

[t]odos los habitantes que continúen residiendo allí, los cuales eran súbditos españoles el día once de abril de mil ochocientos noventa y nueve, y a la sazón residían en Puerto Rico, y sus hijos con posterioridad nacidos allí . . . excepto aquellos que hubiesen optado por conservar su fidelidad a la Corona de España el día once de abril de mil novecientos, o antes, de acuerdo con lo previsto en el Tratado de Paz entre los Estados Unidos y España, celebrado el día once de abril de mil ochocientos noventa y nueve.⁶

A tenor con las disposiciones de la Ley Orgánica Foraker de 1900, se aprobó la Ley Núm. 23 de 1 de marzo de 1902 a los fines de proveer lo necesario para las elecciones en Puerto Rico. La Sección 4 de esta dispuso que será elector

todo varón ciudadano de Puerto Rico, o de los Estados Unidos, de edad de veinte y un años o más, el cual haya residido en esta Isla durante un año inmediatamente anterior a la fecha de la elección, y durante los últimos seis meses de dicho año dentro del distrito municipal en el que tenga lugar la elección.⁷

⁵ Ley Púb. Núm. 191 de 12 de abril de 1900 (31 Stat. 83)

⁶ Id.

⁷ Ley Núm. 23 de 1 de marzo de 1902

Tras la aprobación de la primera ley electoral de Puerto Rico mediante la “Ley electoral y de inscripciones” de 8 de marzo de 1906, continuaron en efecto los requisitos de ciudadanía de Puerto Rico o de Estados Unidos. Esta Ley dispuso en su Sección 15 que sería elector

[t]odo varón, ciudadano de Puerto Rico o de los Estados Unidos, de veinte y un años o más, que no estuviere legalmente incapacitado, y que hubiere residido durante un año, con antelación a la fecha de las elecciones, en el municipio donde se celebrare la elección, tendrá derecho a votar en el precinto electoral donde residiere, siempre que su nombre contare en los libros de inscripciones.⁸

Luego de la firma de la Ley Pública Núm. 64-368, también conocida como la “Ley Jones de 1917”, se estableció en su Sección 35 que los electores en Puerto Rico

[e]n las primeras elecciones que se celebren de acuerdo con esta Ley, serán aquellos que tengan las condiciones de electores con arreglo a la ley actual. Después de esas elecciones los electores deberán ser ciudadanos de los Estados Unidos, que hayan cumplido veintiún años de edad, y tengan las demás condiciones que se prescribieren por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.⁹

En ese sentido, la “ley actual” a la que hace referencia la Ley Jones de 1917, como hemos esbozado anteriormente, establecía el requisito de ciudadanía de Puerto Rico o de Estados Unidos para poder ejercer el derecho al voto. Luego de celebradas las elecciones próximas a la aprobación de la referida Ley Jones, era requisito estricto el ser ciudadano de Estados Unidos por mandato federal.

En cumplimiento con los requisitos electorales establecidos por la Ley Jones, se aprobó la Ley Núm. 79 de 25 de junio de 1919, conocida como la “Ley Electoral y de Inscripciones”. Esta, en su Sección 21, invalidó expresamente todas las inscripciones de electores y estableció nuevos criterios para que todos los electores formaran parte del registro electoral que mantenía la entonces Junta Insular de Elecciones. En su Sección 15, además, estableció que sería elector:

[t]odo varón, ciudadano de los Estados Unidos, de veinte y un años de edad o más, el día de las elecciones, que no estuviere legalmente incapacitado y que

⁸ Ley electoral y de inscripciones de 8 de marzo de 1906

⁹ Ley Púb. Núm. 368 de 2 de marzo de 1917 (39 Stat. 963)

hubiere residido durante un año, con antelación a la fecha de las elecciones, en el municipio en donde se celebrare la elección.¹⁰

Al entrar en vigor la Constitución de Puerto Rico el 25 de julio de 1952, las disposiciones que se incluyeron en esta sobre los electores dejaron en manos de la Asamblea Legislativa el determinar por ley los requisitos generales para ejercer el derecho al voto. En la Sección 4 del Artículo VI de nuestra Carta Magna, se dispuso que “[s]erá elector toda persona que haya cumplido veintiún años de edad, y reúna los demás requisitos que se determine por ley”. Luego, en 1970, entró en vigor una enmienda constitucional que redujo la edad mínima para ser elector a los dieciocho (18) años.

Durante alrededor de cincuenta y cinco (55) años la “Ley Electoral y de Inscripciones” de 1919 fue el estatuto que rigió el proceso electoral en Puerto Rico. Dicha Ley fue enmendada en varias ocasiones para incorporar derechos adicionales que expandieron la base electoral. Sin embargo, el requisito de ciudadanía se ha mantenido en nuestros estatutos electorales desde entonces, aunque este no sea un requisito de rango constitucional. El mismo se mantuvo en la Ley Núm. 1 de 13 de febrero de 1974, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico”, luego en la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, conocida como la “Ley Electoral de Puerto Rico” y, finalmente, en la ley electoral actual, la Ley Núm. 78-2011, según ha sido enmendada, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”.

Aparte de limitaciones en la elección de funcionarios federales, como hemos establecido anteriormente, no existe restricción constitucional local, en adición a la edad, que impida la expansión de la base electoral para la elección de funcionarios a nivel estatal. Es en esa dirección que esta Asamblea Legislativa entiende que debe actuar para garantizar derechos adicionales a aquellas personas que, aunque no son ciudadanos de Estados Unidos, poseen un permiso de residencia legal permanente emitido por el gobierno federal y tienen como domicilio establecido en nuestra Isla.

Por otra parte, los residentes legales permanentes en Puerto Rico comparten la mayoría de las cargas contributivas que recaen sobre los puertorriqueños residentes en nuestra Isla. También, son parte de nuestra fuerza laboral, tienen negocios y empresas, y son un recurso valioso para incentivar el desarrollo económico que tanto necesitamos. Además, la referida

¹⁰ Ley Núm. 79 de 25 de junio de 1919

población posee un interés genuino, al igual que todos los puertorriqueños, en que el Gobierno de Puerto Rico articule sanas políticas de administración para impulsar el desarrollo económico, mejorar la calidad de vida y hacer de esta Isla una de sana convivencia y bienestar social.

Es por ello que esta Asamblea Legislativa aprueba esta medida que permitirá que las personas que tengan estatus migratorio de residente legal en Puerto Rico, y que tengan un domicilio establecido en Puerto Rico por lo menos un (1) año antes de la inscripción como Elector Elegible, tengan la oportunidad de ejercer el voto para los puestos electivos locales. Se excluye el puesto del Comisionado Residente debido a que la ley federal prohíbe a personas que no sean ciudadanos estadounidenses votar por puestos electivos a nivel federal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 **Artículo 1.** - Se enmienda el Art. 2.003 de la Ley Núm. 78-2011, según enmendada,
2 conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, para enmendar el inciso
3 (32), añadir un nuevo inciso (33), renumerar los actuales incisos (33) al (96) como (34) al
4 (97), respectivamente, y que lea como sigue:

5 “Artículo 2.003. – Definiciones. –

6 A los efectos de esta Ley, los siguientes términos o frases tendrán el
7 significado que a continuación se expresa:

8 (1) “Acta de Escrutinio” — Documento donde deberá consignarse el resultado del
9 escrutinio de votos.

10 ...

11 (32) “Elector” — Toda persona calificada *ciudadana de los Estados Unidos de*
12 *América o de Puerto Rico* que haya cumplido con los requisitos de inscripción.

13 (33) “Elector Residente” — *Toda persona calificada, que, antes de su inscripción,*
14 *haya estado domiciliada en Puerto Rico por un término no menor de un (1) año, que,*
15 *no siendo ciudadano de los Estados Unidos de América, el Gobierno de los Estados*

1 *Unidos de América le haya otorgado un permiso de residencia permanente y haya*
2 *cumplido con los demás requisitos de inscripción.*

3 [(33)] (34) “Escrutinio electrónico” — ...
4 ...”

5 **Artículo 2.** - Se enmienda el Art. 6.001 de la Ley Núm. 78-2011, según enmendada,
6 conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, para que lea como
7 sigue:

8 “Artículo 6.001. – Derechos y Prerrogativas de los Electores. –

9 Reconocemos como válidos y esenciales los siguientes derechos y
10 prerrogativas a los efectos de garantizar el libre ejercicio de la franquicia electoral, así
11 como lograr la más clara expresión de la voluntad del pueblo:

12 1. la administración de los organismos electorales de Puerto Rico dentro de un
13 marco de estricta imparcialidad, pureza y justicia;

14 ...

15 11. la preeminencia de los derechos **[electorales del ciudadano]** *del*
16 *electorado* sobre los derechos y prerrogativas de todos los partidos y agrupaciones
17 políticas;

18 12. el *derecho del electorado* **[Derecho del ciudadano (a) y de todo**
19 **ciudadano americano con derecho al voto]** de que en todo proceso electoral
20 ordinario o especial que se lleve a cabo al amparo de las disposiciones de esta Ley,
21 incluyendo los relacionados a la inscripción de electores, expedición de tarjetas de
22 identificación de electores, información a los electores, campañas de orientación,

1 reglamentación y la impresión de papeletas oficiales y de muestra, entre otros, se
2 utilicen ambos idiomas español e inglés; y

3 13. ...”

4 **Artículo 3.** - Se enmienda el Art. 6.002 de la Ley Núm. 78-2011, según enmendada,
5 conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, para que lea como
6 sigue:

7 “Artículo 6.002. – Electores. –

8 Es toda persona calificada que haya cumplido con los requisitos de inscripción
9 en el Registro General de Electores. Todo elector que ejerza su derecho al voto deberá
10 hacerlo conforme al precinto al cual pertenece su inscripción. **[, si] Si el [elector]**
11 *Elector* vota fuera de su precinto, se le adjudicará durante el escrutinio general el voto
12 emitido para los cargos de Gobernador y Comisionado Residente. *Si el Elector*
13 *Residente vota fuera de su precinto, se le adjudicará durante el escrutinio el voto*
14 *emitido únicamente para el cargo de Gobernador.”*

15 **Artículo 4.** - Se enmienda el Art. 6.003 de la Ley Núm. 78-2011, según enmendada,
16 conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, para que lea como
17 sigue:

18 “Artículo 6.003. – Requisitos del Elector. –

19 Será elector de Puerto Rico:

20 1) **[todo]** *Será Elector todo* ciudadano de los Estados Unidos de América y de
21 Puerto Rico domiciliado legalmente en la jurisdicción de Puerto Rico y
22 que a la fecha del evento electoral programado haya cumplido los
23 dieciocho (18) años de edad, esté debidamente cualificado con antelación a

1 la misma [,] y no se encuentre incapacitado mentalmente según declarado
2 por un Tribunal.

3 2) *Será Elector Residente toda persona que, no siendo ciudadano de los*
4 *Estados Unidos de América, al momento de su inscripción, tenga permiso*
5 *de residencia legal permanente emitido por el Gobierno de los Estados*
6 *Unidos de América, que manifieste su intención de permanecer en Puerto*
7 *Rico, que domine el idioma español o el inglés y que a la fecha del evento*
8 *electoral programado haya cumplido los dieciocho (18) años de edad, que*
9 *esté debidamente cualificada con antelación al mismo, que no se*
10 *encuentre incapacitada mentalmente según declarado por un Tribunal y*
11 *que, al momento de su inscripción, concurrentemente haya estado*
12 *domiciliado en Puerto Rico por un (1) año con un estatus migratorio de*
13 *residente legal permanente. Dicho Elector Residente no podrá ejercer su*
14 *voto para el cargo de Comisionado Residente.”*

15 **Artículo 5.** - Se enmienda el Art. 6.007 de la Ley Núm. 78-2011, según enmendada,
16 conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, para que lea como
17 sigue:

18 “Artículo 6.007. – Solicitud de Inscripción. –

19 Toda persona que interese figurar en el Registro General de Electores se le
20 deberá completar una solicitud de inscripción juramentada la cual incluirá al menos la
21 siguiente información del solicitante:

22 (a) ...

23 ...

1 (1) número de licencia de conducir o los últimos cuatro (4) dígitos del
2 número de seguro social, exclusivamente a los fines del cotejo de
3 identidad y sujeto a las limitaciones dispuestas por la Ley [HAVA] Núm.
4 **[243 de 10 de noviembre de 2006;]** 243-2006;

5 ...

6 A todo elector se le asignará un número electoral único y permanente el cual
7 se utilizará para identificar el expediente del elector. Este número será distinto al
8 número del seguro social. Todo material que haga referencia [al] a los últimos cuatro
9 (4) dígitos del número de seguro social será manejado y mantenido confidencialmente
10 por la Comisión de conformidad con las disposiciones de la Ley *Núm.* 243-2006 y la
11 legislación federal aplicable y no podrá ser divulgado a un tercero excepto cuando se
12 requiera por ley o por un Tribunal.

13 Todo solicitante que sea ciudadano de los Estados Unidos de América por
14 naturalización deberá presentar una certificación acreditativa del hecho de su
15 naturalización o pasaporte de los Estados Unidos vigente al momento de inscribirse;
16 en caso de haber nacido en un país extranjero y ser ciudadano americano, deberá
17 presentar al momento de inscribirse una certificación del Departamento de Estado de
18 los Estados Unidos de América acreditativa de esos hechos o pasaporte de los Estados
19 Unidos de América vigente. De haber nacido en los Estados Unidos de América, sus
20 territorios o posesiones, deberá presentar *su* Certificado de Nacimiento, pasaporte u
21 otro documento oficial y fehaciente que exprese inequívocamente su fecha y lugar de
22 nacimiento. **[A todo solicitante se le proveerá copia de su transacción electoral al**

1 **momento de realizar la misma y quedará una copia para el archivo de la**
2 **Comisión.]**

3 *Todo solicitante que cualifique para ser Elector Residente deberá certificar*
4 *mediante la presentación de una declaración jurada otorgada ante notario público en*
5 *Puerto Rico que está domiciliado en Puerto Rico, que para la fecha de su inscripción*
6 *en el Registro Electoral ha estado domiciliado en Puerto Rico con un estatus*
7 *migratorio de residente legal permanente durante el último año, que tiene la*
8 *intención de continuar domiciliado en Puerto Rico y que domina el idioma español o*
9 *el inglés.*

10 *(1) A los fines de cotejo de identidad, sujeto a lo dispuesto por la Sección 303*
11 *del Help America Vote Act of 2002 (“HAVA”), aplicará lo siguiente:*

12 *a. En el caso de un solicitante a quien se le ha expedido una licencia*
13 *de conducir válida y vigente, el solicitante deberá identificarse*
14 *mediante su licencia de conducir y deberá incluir su número de*
15 *licencia de conducir en su solicitud.*

16 *b. En el caso de un solicitante a quien no se le ha expedido una*
17 *licencia de conducir válida y vigente, el solicitante podrá*
18 *identificarse mediante la tarjeta de residencia permanente*
19 *provista por el Gobierno de Estados Unidos de América. El*
20 *Estado deberá asignarle un número que servirá para identificar al*
21 *solicitante para propósitos del registro electoral.*

22 *(2) Para demostrar su cumplimiento con los requisitos de tiempo de*
23 *domicilio, el solicitante deberá mostrar como evidencia al notario público*

1 *en Puerto Rico ante el cual se otorga la declaración jurada antes*
2 *mencionada, una combinación de dos (2) o más documentos que*
3 *evidencien fehacientemente su domicilio legal en Puerto Rico, incluyendo,*
4 *pero sin limitarse, los siguientes:*

- 5 *i. Pasaporte con sello de admisión a los Estados Unidos de*
6 *América,*
- 7 *ii. Récorde escolares oficiales de escuelas en Puerto Rico a*
8 *las que ha asistido,*
- 9 *iii. Diplomas o certificados emitidos por instituciones de*
10 *enseñanza en Puerto Rico,*
- 11 *iv. Récorde de viajes,*
- 12 *v. Récorde médicos,*
- 13 *vi. Récorde oficiales de empleo en Puerto Rico,*
- 14 *vii. Certificado de nacimiento de hijos nacidos en Puerto Rico,*
- 15 *viii. Récorde de transacciones bancarias en Puerto Rico,*
- 16 *ix. Recibos de licencia o registro de vehículos de motor en*
17 *Puerto Rico,*
- 18 *x. Contratos de deudas, hipotecas o arrendamientos en*
19 *Puerto Rico,*
- 20 *xi. Recibos de impuestos en Puerto Rico,*
- 21 *xii. Recibos de pólizas de seguro, o*
- 22 *xiii. Recibos de renta o facturas de utilidades en Puerto Rico.*

1 *A todo solicitante se le proveerá copia de su transacción electoral al momento*
2 *de realizar la misma y quedará una copia para el archivo de la Comisión.*

3 **[Toda persona]** *Todo Elector que someta su petición de inscripción dentro de*
4 *los sesenta (60) días previos al [Cierre] cierre del Registro Electoral deberá presentar*
5 *copia certificada [del] de su Certificado de Nacimiento. Todo Elector Residente que*
6 *someta su petición de inscripción dentro de los sesenta (60) días previos al cierre del*
7 *Registro Electoral deberá presentar su tarjeta de residencia legal permanente*
8 *provista por el Gobierno de los Estados Unidos de América en adición a cumplir los*
9 *demás requisitos establecidos anteriormente.*

10 La Comisión establecerá centros para inscripción donde estarán ubicadas las
11 juntas de inscripción permanente.”

12 **Artículo 6.** - Se enmienda el Art. 6.009 de la Ley Núm. 78-2011, según enmendada,
13 conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, para que lea como
14 sigue:

15 “Artículo 6.009. – Tarjeta de Identificación Electoral. –

16 La tarjeta de identificación electoral contendrá por lo menos la fecha en que
17 sea emitida, el nombre y apellidos, género, color de ojos, estatura, así como la firma o
18 marca, según fuere el caso, la fotografía, fecha de nacimiento, número electoral del
19 elector y número de control de la misma. *De tratarse de un Elector Residente, la*
20 *tarjeta de identificación electoral indicará claramente que este es un Elector*
21 *Residente y que no podrá ejercer su voto por el cargo de Comisionado Residente. La*
22 *Comisión preparará conjuntamente con la tarjeta de identificación electoral un*
23 *expediente con los datos, el precinto y Unidad Electoral asignados al elector. Al*

1 momento de la entrega de la tarjeta de identificación electoral, el elector deberá firmar
2 un registro adoptado por la Comisión donde hará constar que ha recibido la misma. La
3 Comisión conservará copia de las tarjetas de identificación electoral en un archivo en
4 estricto orden alfabético o en un sistema de archivo electrónico.

5 Al adoptarse medios de votación, inscripción o afiliación utilizando nuevas
6 tecnologías electrónicas, de ser necesario, la Comisión producirá y distribuirá tarjetas
7 de identificación de electores compatibles con dichos medios electrónicos o utilizará
8 sistemas vigentes estructurados por el Gobierno de Puerto Rico.”

9 **Artículo 7.** - Se enmienda el Art. 6.017 de la Ley Núm. 78-2011, según enmendada,
10 conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, para que lea como
11 sigue:

12 “Artículo 6.017. – Procedimiento de Recusación. –

13 (A) Para que se proceda a la exclusión de un elector que aparezca en el Registro
14 General de Electores deberá presentarse ante la comisión local concernida una
15 solicitud de recusación y/o exclusión de dicho elector por uno o más de los siguientes
16 fundamentos:

17 (1) Que el elector no es ciudadano de Puerto Rico o de los Estados Unidos de
18 América *o no es un Elector Residente que cumpla con los requisitos*
19 *correspondientes conforme a lo dispuesto en el Art. 6.003 de este Código;*

20 (2) ...

21 ...”

1 **Artículo 8.** - Se enmienda el Art. 9.011 de la Ley 78-2011, según enmendada,
2 conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, para que lea como
3 sigue:

4 “Artículo 9.011. – **[Papeleta.]** *Papeletas.* –

5 En toda elección general se diseñarán **[tres (3)]** *cuatro (4)* papeletas **[de color**
6 **de fondo diferente]**, una de las cuales incluirá bajo la insignia del partido político
7 correspondiente a sus candidatos a gobernador y a comisionado residente; *otra*
8 *incluirá bajo la insignia del partido político correspondiente a su candidato a*
9 *gobernador;* otra incluirá bajo la insignia del partido político correspondiente a los
10 candidatos a legisladores; y otra donde bajo la insignia del partido político
11 correspondiente se incluirá el nombre de los candidatos a alcalde y legisladores
12 municipales. *Todas las papeletas deberán tener un color de fondo diferente, excepto*
13 *las que incluyen candidatos a la gobernación las cuales tendrán que ser del mismo*
14 *color.* **[Esta deberá]** *Estas deberán estar* **[diseñada]** *diseñadas* de manera que el
15 elector tenga total control de las mismas hasta el momento en que las registre y grabe
16 su voto en un dispositivo de votación o escrutinio electrónico mediante su interacción
17 directa con la máquina de votación o escrutinio electrónico. Las instrucciones serán
18 impresas en los idiomas español e inglés.

19 Sujeto a lo dispuesto en esta Ley, la Comisión determinará mediante
20 reglamento, el diseño y texto que deberán contener las papeletas a usarse en cada
21 elección.

1 En cada papeleta se imprimirán, en inglés y español, respectivamente,
2 instrucciones sobre la forma de votar. El texto de las instrucciones en inglés será el
3 siguiente, acorde con la papeleta de que se trate:

4 Papeleta **[estatal:]** *Estatatal:*

5 **[INSTRUCCTIONS]** *INSTRUCTIONS TO CAST A VOTE ON THE STATE*
6 *BALLOT*

7 On this ballot you have the right to vote for one candidate for Governor and
8 one candidate for Resident Commissioner.

9 **HOW TO CAST A STRAIGHT-PARTY VOTE**

10 In order to **[vote for]** *cast a straight-party vote*, place a single, valid mark in
11 the blank space under the emblem **[for]** *of your party of preference* and make no other
12 markings on the ballot.

13 **HOW TO CAST A SPLIT-TICKET (SPLIT BALLOT) VOTE**

14 To cast a **[split ticket]** *split-ticket vote*, place a valid **[“mark”]** *mark* next to a
15 candidate or a combination of candidates outside of your party’s column, or write-in
16 the name **[or]** *of another person of your preference for the appropriate office* using the
17 **[last column for Direct-Nomination Votes.]** *Write-In column*. Bear in mind that you
18 can only vote for one (1) candidate for Governor and one (1) candidate for Resident
19 Commissioner.

20 **HOW TO VOTE FOR INDIVIDUAL CANDIDATES**

21 When a voter has no interest in voting for a particular party and wants to vote
22 exclusively for individual candidates, the voter must place a valid **[“mark”]** *mark*
23 next to the candidate or candidates of his **[or her]** preference, or may vote for **[others]**

1 *other* persons not listed on the ballot as candidates by writing their names under the
 2 appropriate position title using the **[Direct-Nomination]** *Write-In* column. Bear in
 3 mind that you may only vote for one (1) candidate for Governor and one (1) candidate
 4 for Resident Commissioner.[']

5 *Papeleta Estatal para Electores Residentes:*

6 **INSTRUCTIONS TO CAST A VOTE ON THE GOVERNOR BALLOT**

7 *On this ballot you have the right to vote for one candidate for Governor.*

8 **HOW TO CAST A STRAIGHT-PARTY VOTE**

9 *In order to cast a straight-party vote, place a single, valid mark in the blank*
 10 *space under the emblem of your party of preference and make no other marking on*
 11 *the ballot.*

12 **HOW TO VOTE FOR AN INDIVIDUAL CANDIDATE**

13 *When a voter has no interest in voting for a particular party and wants to vote*
 14 *exclusively for an individual candidate, the voter must place a valid mark next to the*
 15 *candidate of his preference, or may vote for another person not listed on the ballot as*
 16 *a candidate by writing his name under the appropriate position title using the Write-*
 17 *In column. Bear in mind that you may only vote for one (1) candidate for Governor.*

18 *Papeleta [municipal:] Municipal:*

19 **INSTRUCTIONS TO CAST A VOTE ON THE MUNICIPAL BALLOT**

20 On this ballot you have the right to vote for one candidate for Mayor and the
 21 exact number of Municipal Legislators **[shown on one of the columns.]** *you are*
 22 *entitled to elect for this Municipality. If you vote for more than one (1) [Mayoral]*

1 candidate *for Mayor* or more than the number of Municipal Legislators you are
2 entitled to elect *for this Municipality*, you will nullify your vote for those offices.

3 HOW TO CAST A STRAIGHT-PARTY VOTE

4 In order to *cast a straight-party vote*, [**vote for a straight party,**] place a
5 single, valid [**“mark”**] *mark* in the blank space under the emblem [**for**] *of* your party
6 of preference and make no other markings on the ballot. This single [**“mark”**] *mark*
7 will be valid for the Mayoral candidate and all Municipal Legislature candidates under
8 that *party’s* emblem.

9 HOW TO CAST A [**SPLIT TICKET**] *SPLIT-TICKET* (SPLIT BALLOT) 10 VOTE

11 To cast a [**split ticket**] *split-ticket* vote, place a valid [**“mark”**] *mark* under the
12 emblem [**for**] *of* your party of preference and place a [**“mark”**] *mark* next to [**the**
13 **candidate**] *one or more candidates* outside of your party's column, or write in the
14 name of [**another person**] *one or more persons* of your preference for the appropriate
15 office using the [**last**] *Write-In* column. [**for Direct-Nomination Votes.**] Bear in mind
16 that you can only vote for one (1) candidate for Mayor and no more than the total
17 number of Municipal Legislators [**listed on one of the columns.**] *you are entitled to*
18 *elect for this Municipality.*

19 HOW TO VOTE FOR INDIVIDUAL CANDIDATES

20 When a voter has no interest in voting for a particular party and wants to vote
21 exclusively for individual candidates, the voter must place a valid [**“mark”**] *mark*
22 next to [**the candidate or**] *one or more* candidates of his [**or her**] preference, or may
23 vote for [**others**] *other* persons not listed on the ballot as candidates by writing their

1 names under the appropriate position title using the **[Direct-Nomination]** *Write-In*
2 column. Bear in mind that you may only vote for one (1) candidate for Mayor and no
3 more than the total number of Municipal Legislators you are entitled to elect for this
4 Municipality.

5 HOW TO VOTE FOR INDEPENDENT CANDIDATES

6 A voter interested in voting exclusively for an independent candidate may
7 place a single **["mark" or valid marking]** *mark* inside the blank square titled
8 "Independent Candidates" and that single **[marking]** *mark* will count for all
9 independent candidates in said column.

10 Papeleta **[legislativa:]** *Legislativa:*

11 INSTRUCTIONS TO CAST A VOTE ON THE LEGISLATIVE BALLOT

12 On this ballot you have the right to vote for *a total of* **[only]** five (5) legislative
13 candidates, as follows: one (1) **[single]** candidate for District Representative; two (2)
14 candidates for District Senator; one (1) **[single]** candidate for Representative At-
15 Large; *and* one (1) **[single]** candidate for Senator At-Large.

16 HOW TO CAST A STRAIGHT-PARTY VOTE

17 In order to *cast a straight-party vote*, **[vote for a single party,]** place a single,
18 valid **["mark"]** *mark* in the blank space under the emblem for your party of
19 preference and make no other markings on the ballot. This single **["mark"]** *mark* will
20 be valid for all five (5) legislative candidates you are entitled to vote for on this ballot.
21 For Representative and Senator At-Large positions, only the candidate in the first
22 position on the ballot under the **[party]** *party's* emblem for which you have voted will

1 get the single-party vote for the precinct: the Representative in position No. 4 and the
2 Senator in position No. 10.

3 HOW TO CAST A SPLIT-TICKET (SPLIT BALLOT) VOTE

4 To cast a split-ticket vote, place a valid [**“mark”**] *mark* under the emblem for
5 your party of preference and place a [**“mark”**] *mark* next to one or more candidates
6 outside of your party's column, or write [**in**] the name of another person of your
7 preference using the [**last column for Direct Nomination Votes.**] *Write-In column.*

8 Bear in mind that you may not vote for more [**candidates than those stated earlier.**
9 **(No more)** than one (1) District Representative; no more than two (2) District
10 Senators; no more than one (1) Representative At-Large; *and* no more than one (1)
11 Senator At-Large []). [**This also becomes a mixed vote ballot**] *A split-ticket vote is*

12 *also cast* when you place a marking for another Representative *At-Large* or Senator
13 *At-Large* candidate in the same column for the party [,] under which you voted, that
14 [**may be**] *is* different from the one shown on position [#] *No.* 4 or position [#] *No.* 10.

15 When casting a [**mixed**] *split-ticket* vote, the vote you [**give to another candidate**]
16 *cast for a candidate outside of your chosen party's column will not be counted for [is*
17 **lost to]** the candidate for that same position under the [**party**] *party's* emblem for
18 which you voted.

19 HOW TO VOTE FOR INDIVIDUAL CANDIDATES

20 When a voter has no interest in voting for a particular party and wants to vote
21 exclusively for one or more candidates, the voter must place a valid [**“mark”**] *mark*
22 next to the candidates of his [**or her**] preference, or may write the [**name(s)**] *name* of

1 other persons of the voter's preference not listed as candidates, under the appropriate
2 position title in the **[Direct Nomination]** *Write-In* column.

3 HOW TO VOTE FOR INDEPENDENT CANDIDATES

4 A voter interested in voting exclusively for an independent candidate may
5 place a single **[“mark” or valid marking]** *mark* inside the blank square titled
6 "Independent Candidates" and that single **[marking]** *mark* will count for all
7 independent candidates in said column.

8 El texto de las papeletas...”

9 **Artículo 9.** – Se enmienda el Art. 9.039 de la Ley 78-2011, según enmendada,
10 conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, para añadir un inciso
11 (o) que lea como sigue:

12 “Artículo 9.039. – Electores con Derecho al Voto Adelantado. –

13 Tendrán derecho a votar ...

14 (a) los integrantes ...

15 ...

16 *(o) los Electores Residentes, siendo el voto adelantado el único mecanismo por el*
17 *cual estos podrán ejercer su derecho al voto, sujeto a lo dispuesto en el Artículo*
18 *6.003 de este Código.”*

19 **Artículo 10.** – Se enmienda el Art. 9.040 de la Ley 78-2011, según enmendada,
20 conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI”, para que lea como
21 sigue:

22 “Artículo 9.040. – Solicitud de Voto Adelantado. –

1 El voto adelantado tendrá que solicitarse para cada elección mediante formulario y
2 evidencia acreditativa, según la Comisión disponga por reglamento. El término para solicitar
3 el voto por adelantado será la fecha del cierre del Registro General de Electores para la
4 elección correspondiente. No obstante esto, las personas que se encuentren en una de las
5 categorías de los incisos (f), (k) y (l) del Artículo 9.039 podrán solicitar el voto adelantado
6 mediante formulario y evidencia acreditativa hasta no más tarde de quince (15) días previo al
7 evento electoral. *En el caso de Electores Residentes, estos no tendrán que solicitar el voto*
8 *adelantado ya que automáticamente configurarán en las listas electorales a tales efectos.”*

9 **Artículo 11.** – Reglamentación

- 10 1) La Comisión Estatal de Elecciones (CEE) establecerá mediante reglamento el
11 proceso para que cualquier Elector Residente pueda:
- 12 a. Inscribirse en el Registro General de Electores;
 - 13 b. Votar en la papeleta estatal para tales electores que solo contendrá el cargo
14 de Gobernador de Puerto Rico, la papeleta legislativa y la papeleta
15 municipal.
- 16 2) Dicha reglamentación deberá:
- 17 a. Ser cónsona con el derecho constitucional al sufragio secreto;
 - 18 b. Observar las exigencias federales establecidas en la Sección 303 del Help
19 America Vote Act of 2002 (“HAVA”), en cuanto al registro de estos
20 electores, particularmente con el requisito de que el solicitante presente un
21 número de licencia de conducir válido o se le asigne un número de
22 identificación único.

1 c. Disponer para que estos electores ejerzan su voto exclusivamente mediante
2 el mecanismo de voto adelantado, en un (1) colegio especial habilitado
3 para estos efectos en cada precinto electoral. Este colegio podrá
4 constituirse en conjunto con cualquier otro colegio que se establezca para
5 el voto adelantado en cada precinto electoral, en la fecha que se determine
6 para tales efectos.

7 3) La CEE deberá aprobar la reglamentación aquí dispuesta dentro del término de
8 noventa (90) días calendario contados a partir de la aprobación de esta Ley.

9 **Artículo 12.** – Separabilidad

10 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
11 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o
12 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
13 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará
14 limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
15 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere
16 sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia
17 de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición,
18 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada
19 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no
20 afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o
21 circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca
22 de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la
23 aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,

1 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
2 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias. La
3 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
4 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

5 **Artículo 13.** – Vigencia

6 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación.